



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a doce de Enero de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del expediente **342/2021**, sobre **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, en el **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de *********, radicado en la Segunda Secretaría de Acuerdos; y,

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado el **veintisiete de Julio de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, compareció *********, a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de *********, fundo su petición en los hechos que narro en su escrito inicial, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones y en los preceptos legales que considero aplicables al caso.

2.- Por auto de **seis de Septiembre de dos mil veintiuno**, se le tuvo por presentada a ********* a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de *********, la que se admitió en sus términos; se dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma y se ordenó convocar a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en el **periódico de mayor circulación en el Estado** y en el **"Boletín Judicial"** que se edita en este H. Tribunal, por dos veces consecutivas así mismo, se ordenó girar oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales; y al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de Morelos, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria, y se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señaló día y hora para la celebración de la Junta de Herederos.

3.- En autos de ***uno y dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno***, se tuvieron por recibidos los informes solicitados a la **Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos y Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, respectivamente; en los que informaron que **no se encontró disposición testamentaria otorgada por *******.

4.- En autos de ***veinte y veintinueve de Octubre de dos mil veintiuno***, se tuvo por presentados los edictos ordenados en el **Boletín Judicial** de ***** de ***** y ***** de ***** ambos ***** y el periódico “**La Unión de Morelos**”, de ***** ambos del *****.

5.- En diligencia de ***veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno***, tuvo verificado la **Junta de Herederos** en la que comparecieron la denunciante ***** , quien tiene el carácter de descendiente directo (hija) de la autora de la sucesión, misma que estuvo acompañada por su abogado patrono Licenciado ***** y la Agente del Ministerio Público de la adscripción Licenciada ***** Y en misma fecha se ordenó turnar los autos para dictar la resolución referente a la Declaratoria de Herederos y nombramiento de Albacea, lo que a continuación se hace al tenor del siguiente;

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver sobre el presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 61, 66, 73 fracción VIII, 697 y 719, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado; la competencia entendida como la idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

determinados actos jurídicos, debe determinarse por la materia, cuantía, grado y territorio.

II.- La **defunción** de la de cujus *****, quedó debidamente acreditada con el **acta de defunción** ***** inscrita en el **libro** ***** de la **Oficialía** ***** registrada el ***** de ***** **Puebla**, de la cual se desprende que la autora de la sucesión, falleció el *****; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 341 Fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en relación con la fracción IX del numeral 2 y 26 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.

III.- Por otra parte quedó acreditado en autos el **entroncamiento** de la denunciante ***** en virtud de que tener el carácter de descendiente directo (hija) de la autora de la sucesión, toda vez que obra exhibida y agregada al presente expediente la respectiva **acta de nacimiento** ***** registrada en el libro ***** de la **Oficialía** ***** con fecha de registro el ***** del registro civil de ***** , **Morelos**; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 Fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en relación con la fracción IX del artículo 2 del reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.

IV.- El artículo 705 Fracción I del Código Familiar vigente en el Estado, establece: "**La herencia legítima se abre:- 1.- Cuando no existe testamento, o este es inexistente...**", por su parte el artículo 708 del mismo Ordenamiento Legal establece: "**Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: 1.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado**"; y el artículo 726 del Código Procesal Familiar vigente,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dispone: ***“Designación de Albacea. Cuando todos los interesados estén conformes, o el heredero sea único, podrán renunciar a la junta y hacer por escrito la designación del albacea. El heredero único será siempre nombrado albacea”.***

Por su parte, el artículo 720 del mismo Ordenamiento Legal establece. ***“DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, deben declarar, además, si existen colaterales... III. Los colaterales acreditarán su relación con el causante con las partidas del Registro Civil correspondiente y además con información testimonial de que no existen ascendientes o descendientes o cónyuge del finado o que se encuentren en algunos de los casos de herencia concurrente a que se refiere el Código Familiar; y...”.***

V.- En la **Junta de Herederos** que se llevó a cabo el **veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno**, en la cual comparecieron la denunciante ********* quien tiene el carácter de descendiente directo (hija) de la autora de la sucesión, misma que estuvo acompañada por su abogado patrono Licenciado ********* y la Agente del Ministerio Público de la adscripción Licenciada *********; la denunciante solicitó se le reconocieran los derechos hereditarios de los bienes de ********* y otorgó voto a su favor para desempeñar el cargo de **Albacea** de la presente sucesión; solicitando que se le eximiera de exhibir garantía en el desempeño del encargo por ser su hijo el único heredero y su porción es suficiente para garantizar su encargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar en el Estado. La Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado solicitó que se le reconocieran derechos hereditarios a los promoventes toda vez que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

encuentra acreditado su entroncamiento con el autor de la sucesión intestamentaria. Por lo que atendiendo a los razonamientos vertidos en líneas anteriores y toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia que se hayan presentado en esta diligencia, ni la calidad de los que se hayan presentado deduciendo derechos hereditarios haya sido impugnada, y en virtud que de los oficios remitidos a este juzgado por el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y por el Subdirector del Archivo General de Notarías en el Estado, mediante los cuales informan que el de cujus no otorgó disposición testamentaria, por otra parte, de las presentes actuaciones se advierte que se encuentran reunidos los requisitos a que se refieren los artículos 687, 688, 689, 690 del Código Adjetivo Familiar; tomando en consideración que los denunciantes acreditaron su entroncamiento con la de cujus, en su carácter de descendientes directos (hijos) del de cujus respectivamente, y ante la conformidad manifiesta de la Agente del Ministerio Público adscrita, en consecuencia; **SE DECLARA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de *****, a *****, en su carácter de descendiente directo (hija) de la autora de la sucesión, se designa **Albacea** de la presente sucesión a *****, con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacerse saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndola de exhibir garantía en el desempeño del encargo por ser heredera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar en el Estado.

Expídase a costa de la albacea, copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos por tener el carácter de heredero.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 684, 685, 686, 687, 688, 690, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 726, 727 y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y, se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en virtud de los razonamientos expuestos en el **considerando I** de ésta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la **radicación y apertura de la presente Sucesión** a partir de las ********* día y hora del fallecimiento de la autora de la presente Sucesión Intestamentaria *********

TERCERO.- SE DECLARA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ********* a *********, en su carácter de descendiente directo (hija) de la autora de la sucesión; y,

CUARTO.- Se designa a ******* ***** Albacea** de la presente sucesión con la suma de facultades y obligaciones que para los de su clase establece la ley, a quien deberá de hacérsele saber el nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndola de otorgar fianza por tener el carácter de coheredera, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 799 del Código Familiar vigente.

QUINTO.- Expídase a costa del albacea, **copia certificada de la presente resolución**, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7
EXPEDIENTE 342/2021
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE
***** SENTENCIA INTERLOCUTORIA
1ª SECCIÓN

Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado **ADRIÁN MAYA MORALES******* ante la Secretaria de Acuerdos **TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR